



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
LIMITADA

E/CN.4/2003/L.83  
17 de abril de 2003

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
59º período de sesiones  
Tema 18 del programa

**FUNCIONAMIENTO EFICAZ DE LOS MECANISMOS  
DE DERECHOS HUMANOS**

**Angola\*, Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Bahrein, Bangladesh\*, Belarús\*, Benin\*, Bhután\*, Botswana\*, Burundi\*, Camerún, China, Colombia\*, Congo\*, Côte d'Ivoire\*, Cuba, Ecuador\*, Egipto\*, Emiratos Árabes Unidos\*, Eritrea\*, Etiopía\*, Filipinas\*, Guinea Ecuatorial\*, Haití\*, India, Indonesia\*, Irán (República Islámica del)\*, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania\*, Kenya, Lesotho\*, Líbano\*, Madagascar\*, Marruecos\*, Mauritania\*, Mozambique\*, Myanmar\*, Nepal\*, Nigeria\*, Omán\*, Pakistán, Panamá\*, Qatar\*, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao\*, República Dominicana\*, República Popular Democrática de Corea\*, República Unida de Tanzania\*, Rwanda\*, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Togo, Túnez\*, Uganda, Venezuela, Viet Nam, Zambia\* y Zimbabwe\*: proyecto de resolución**

**2003/... Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado  
de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Recordando* que, en su informe a la Comisión Especial del Consejo Económico y Social (E/CN.4/1988/85 y Corr.1), la Comisión reafirmó que la consideración primordial que se tendría en cuenta al nombrar al personal de todas las categorías sería la necesidad de asegurar el más alto

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

grado de eficiencia, competencia e integridad y que estaba convencida de que este objetivo era compatible con el principio de una distribución geográfica equitativa y tenía en cuenta las disposiciones del párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas,

*Recordando también* que, en los párrafos 11 y 17 de la parte II de la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), la Conferencia Mundial de Derechos Humanos pidió al Secretario General y a la Asamblea General que proporcionaran suficientes recursos humanos, económicos y de otra índole para que el Centro de Derechos Humanos pudiera realizar sus actividades en forma eficaz, eficiente y rápida, y reconoció la necesidad de reestructurar el mecanismo de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos para que respondiera a sus necesidades reales,

*Reafirmando* la trascendencia de las particularidades nacionales y regionales y de los diversos antecedentes históricos, culturales y religiosos, así como de los diferentes sistemas políticos, económicos y jurídicos,

*Reconociendo* que las Naciones Unidas propugnan el multilingüismo como medio de promover, proteger y preservar la diversidad de idiomas y culturas en todo el mundo y que un multilingüismo auténtico promueve la unidad en la diversidad y la concordia internacional,

*Teniendo en cuenta* la necesidad de prestar especial atención a la contratación para la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de personal procedente de Estados Miembros no representados o insuficientemente representados, en particular de los países en desarrollo, lo que mejorará la composición actual del personal, sobre la base de una distribución geográfica más equitativa,

*Observando con profunda inquietud* que en el informe presentado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo a la resolución 2002/80 de la Comisión, de 25 de abril de 2002, relativo a la composición geográfica y las funciones del personal de la Oficina del Alto Comisionado (E/CN.4/2003/111) se observa claramente que una región está sin lugar a dudas excesivamente representada y que el desequilibrio ha empeorado (véanse los anexos de la presente resolución),

*Expresando nuevamente su preocupación* por la no representación o la insuficiente representación de varios Estados Miembros, en especial países en desarrollo, en el personal de la

Oficina del Alto Comisionado, teniendo presente en particular el criterio de la distribución geográfica equitativa,

*Expresando también su preocupación* porque la prevalencia de personal de proyectos, al igual que la distribución geográfica de los consultores, ha distorsionado la distribución geográfica del personal de la Oficina en favor de Europa occidental y Norteamérica, en comparación con la distribución geográfica de toda la Secretaría,

1. *Toma nota* del informe del Alto Comisionado sobre la composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

2. *Acoge con satisfacción* la firme decisión expresada por el Alto Comisionado en el Llamamiento Anual de 2003 de incorporar a todo el personal que trabaja en Ginebra en un sistema de administración de personal integrado en el marco de las normas y los reglamentos de las Naciones Unidas;

3. *Lamenta* que no se hayan hecho progresos en la aplicación de las resoluciones sobre este asunto, que una región ostente más de la mitad de los puestos de la Oficina del Alto Comisionado y más puestos que los otros cuatro grupos regionales juntos, y que hayan disminuido los puestos sujetos a distribución geográfica y haya aumentado el personal no sujeto a distribución geográfica;

4. *Expresa su preocupación* porque las nuevas contrataciones no se han utilizado para corregir el desequilibrio a favor de una región y porque más de la mitad del personal recientemente contratado para puestos no sujetos a distribución geográfica procede de esa misma región, a la que corresponden más funcionarios de contratación que a las otras cuatro regiones juntas;

5. *Expresa también su preocupación* por la extensión de la práctica de asignar asesores técnicos (personal de la serie 200) para desempeñar funciones operativas, que deberían ser competencia del personal de la serie 100, práctica contraria a las normas establecidas que debería abandonarse;

6. *Reafirma* que el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas debe servir de guía al Secretario General en su política de contratación del personal de la Organización, teniendo en cuenta el criterio de la distribución geográfica equitativa;

7. *Reafirma también* las resoluciones de la Asamblea General 49/222 A y B, de 23 de diciembre de 1994 y 20 de julio de 1995, 51/226, de 3 de abril de 1997, 53/221, de 7 de abril de 1999, 55/258, de 14 de junio de 2001 y 57/xxx, de 27 de marzo de 2003 sobre la gestión de los recursos humanos;

8. *Reafirma además* el párrafo 3 de la sección X de la resolución 55/258 de la Asamblea General sobre la gestión de los recursos humanos, en el que se reitera la solicitud hecha al Secretario General de que siga incrementando sus esfuerzos por mejorar la composición de la Secretaría garantizando una distribución geográfica amplia y equitativa del personal en todos los departamentos;

9. *Considera* que es necesario adoptar medidas urgentes, concretas e inmediatas para modificar la actual distribución geográfica del personal de la Oficina del Alto Comisionado, favoreciendo una distribución más equitativa de los puestos, de conformidad con el Artículo 101 de la Carta, en particular mediante la contratación de personal de los países en desarrollo, incluso para puestos clave;

10. *Pide* que el Secretario General tome las disposiciones necesarias para que se preste especial atención a la contratación de personal de los países en desarrollo, en particular de los Estados Miembros no representados e insuficientemente representados, en particular de países en desarrollo, para proveer las vacantes existentes, así como para nuevos puestos en la Oficina del Alto Comisionado, a fin de lograr una distribución geográfica equitativa, dando especial prioridad a la contratación para puestos de alto nivel y del cuadro orgánico, así como a la contratación de mujeres;

11. *Pide* al Alto Comisionado que vele por que, en consonancia con la resolución 50/11 de la Asamblea General, de 2 de noviembre de 1995, el personal contratado domine y utilice al menos uno de los idiomas de trabajo de la Secretaría y por que se aliente y tenga en cuenta debidamente el uso de otro de los seis idiomas oficiales, particularmente en el momento de decidir los ascensos y los incrementos periódicos dentro de cada categoría, con objeto de garantizar el equilibrio lingüístico en el seno de la Organización;

12. *Insta* a los donantes a que en la medida de lo posible aporten sus contribuciones sin fines especificados, para dar flexibilidad al Alto Comisionado en el nombramiento de personal y la asignación de recursos entre las diferentes actividades y proyectos;

13. *Pide nuevamente* al Secretario General que, al firmar con los países acuerdos para proporcionar a la Oficina del Alto Comisionado los servicios de funcionarios subalternos del cuadro orgánico, inste a esos países a que procuren asignar recursos financieros adicionales para garantizar que personas de países en desarrollo puedan trabajar en calidad de funcionarios subalternos del cuadro orgánico, conforme al principio de la distribución geográfica equitativa; además, se debe establecer un mecanismo permanente en virtud del cual, por cada funcionario subalterno del cuadro orgánico de un país donante que se incorpore a la Oficina del Alto Comisionado, se incorpore otro funcionario subalterno del cuadro orgánico de un país en desarrollo;

14. *Destaca* la importancia de que todos los puestos, inclusive los correspondientes a nombramientos especiales para operaciones sobre el terreno, se anuncien públicamente, y de que se difundan descripciones pormenorizadas de las funciones en todos los Estados antes de llenarlos;

15. *Pide* al Alto Comisionado que vele por que no se encomienden a los funcionarios subalternos del cuadro orgánico tareas políticamente delicadas en las que pueda ponerse en entredicho su imparcialidad;

16. *Afirma* que los consultores no deberán desempeñar funciones que correspondan a los funcionarios de la Organización ni tener responsabilidad representativa o de supervisión alguna, que el Alto Comisionado deberá abstenerse de recurrir a los consultores para realizar funciones asignadas a puestos de plantilla, que los consultores deberán ser contratados sólo en estricta conformidad con las normas vigentes y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y en los casos en que la Organización carezca de personal especializado a los efectos, y que el Alto Comisionado deberá empeñarse más en lograr un equilibrio geográfico entre los consultores calificados y los distintos contratistas;

17. *Reafirma* la importancia de garantizar el carácter universal, objetivo y no selectivo del examen de las cuestiones de derechos humanos y pide al Alto Comisionado que siga velando

por que en el desempeño de su mandato y en el de la Oficina del Alto Comisionado se rijan por estos principios;

18. *Recalca* que el personal de la Oficina del Alto Comisionado debe mantener su neutralidad y respetar plenamente la independencia de la labor de todos los mecanismos de la Comisión y de los órganos creados en virtud de tratados, a la vez que apoya su funcionamiento;

19. *Reitera* su petición al Alto Comisionado de que utilice la política de las nuevas contrataciones para corregir el actual desequilibrio en la composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado;

20. *Pide también* al Alto Comisionado que presente a la Comisión en su 60º período de sesiones un informe general sobre la aplicación de la presente resolución, que deberá incluir:

a) La composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado, dividida en los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas que ha establecido la Asamblea General (Estados de África, Estados de Asia, Estados de América Latina y el Caribe, Estados de Europa occidental y otros Estados, y Estados de Europa oriental), con una indicación, entre otras cosas, de la categoría, la nacionalidad y el sexo del personal permanente y del que no sea de plantilla;

b) Las disposiciones tomadas para mejorar la situación actual y sus resultados;

c) Recomendaciones para mejorar la situación actual;

21. *Señala a la atención* de la Asamblea General la presente resolución en el contexto del examen del tema del programa sobre la gestión de los recursos humanos;

22. *Recuerda* la petición de la Dependencia Común de Inspección de que realice un examen exhaustivo de la gestión y administración de la Oficina del Alto Comisionado, en particular respecto de sus repercusiones en las políticas de contratación y la composición del personal, y que presente un informe sobre el particular a la Comisión en su 60º período de sesiones, con propuestas concretas para la aplicación de la presente resolución;

23. *Decide* examinar esta cuestión en su 60º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

**Anexo 1**

**PERSONAL DE LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS  
 NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS**

**Distribución geográfica (número de puestos)\***

Grupos regionales	Puestos sujetos a distribución geográfica Cuadro 1				Puestos no sujetos a distribución geográfica Cuadro 2				Total			
	2000	2001	2002	2003	2000	2001	2002	2003	2000	2001	2002	2003
África	11	10	12	10	25	21	22	24	36	31	34	34
Asia	15	13	17	16	1	6	9	8	16	19	26	24
Estados de América Latina y el Caribe	8	9	9	9	8	10	13	15	16	19	22	24
Estados de Europa oriental	5	5	5	6	1	6	6	7	6	11	11	13
Europa occidental y otros Estados**	36	41	48	45	61	69	85	96	97	110	133	141
Total de puestos	75	78	91	86	96	112	135	150	171	190	226	236

\* Las cifras correspondientes a 2003 se basan en los cuadros 1 y 2 del Informe del Alto Comisionado (E/CN.4/2003/111). Las cifras correspondientes a los años anteriores se basaron en los informes del Alto Comisionado para esos años.

\*\* Incluye a Suiza e Israel.

**Anexo 2**

**PERSONAL DE LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS  
 NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS**

**Distribución geográfica de los puestos (porcentaje del total de puestos)\***

Grupos regionales	Puestos sujetos a distribución geográfica				Puestos no sujetos a distribución geográfica				Total			
	(En porcentaje)											
	2000	2001	2002	2003	2000	2001	2002	2003	2000	2001	2002	2003
África	15	13	13	11,6	26	19	16	16	21	16	15	14,4
Asia	20	17	19	18,6	1	5	7	5	9	10	11	10,1
Estados de América Latina y el Caribe	11	11	10	10,5	8	9	10	10	9	10	10	10,1
Estados de Europa oriental	6	6	5	7	1	5	4	5	3	6	6	5,5
Europa occidental y otros Estados**	48	53	53	52,3	61	62	63	64	56	58	59	59,8

\* Los porcentajes para 2003 se calcularon sobre la base de los cuadros 1 y 2 del Informe del Alto Comisionado (E/CN.4/2003/111). Las cifras correspondientes a los años anteriores se calcularon sobre la base de los informes del Alto Comisionado para esos años.

\*\* Incluye a Suiza e Israel.